

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

obnalana agravatites, senalando SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compania, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

abandilas solstela (solstelas solstelas solste

le los departamentos y Comandantes

mas, para acquerse à esta gracia.

rioces de sus matriculas o de bu-

ues meresules y profingarde convo-

catorias que hasta hoy hayan come-

a ofgeria neo DE LAnes offabricies

Provincia de Santander.

s análogos v consignadas especial-

. 1881 Quintas of ob Two well

Bado en palacio á 22 de Enero de

onte en Regles Ordenes de 13 de

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con secha 22 del actual me comunica la

Real orden siguiente: «Publicado el repartimiento de los cuarenta mil hombres para el reemplazo del ejército en el presente año, y sin embargo de que por Real órden circular de 3 de Diciembre último nes de la quinta se verificaran con arreglo á la ley vigente, y en los plazos que la misma señala, la Reina (q. D. g) se ha servido mandar recuerde à V. S. el cumplimiento de la citada ley, así como los dias en que han de tener lugar la rectificacion del alistamiento, reclamaciones contra el mismo, celebracion del sorteo, acto de llamamiento y declaracion de soldados y entrega de los quintos en Caja de que tratan los artículos 43, 49, 58, 79 y 107. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.» Z. omessa la rom obsana

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento del público, y cumplimiento de los Ayuntamientos en la parte que les corresponda.

Santander 24 de Febrero de 1868. -El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

contrappates ambas en papel

communificates por el Alcalde y Cu-CIRCULAR NUMERO 92.

Administracion local. - Presupuestos.

La Administracion de Hacienda - pública de la provincia ha traslada- l timonio del acuerdo de discusion y do á este Gobierno una órden de la Direccion general de Contribuciones disponiendo que se faciliten en el próximo mes de Marzo notas de todos los recargos ordinarios y estraordinarios que en los presupuestos mumicipales del año económico próximo se autoricen á los respectivos supuesto sin relaciones, del testimo-

M.F.C.D. 2015

Ayuntamientos. En su consecuencia, y como se observe con frecuencia que á pesar de tener una época fija la presentacion á las corporaciones de los presupuestos y su discusion, se retrasa considerablemente este servicio con detrimiento de los intereses de las localidades, puesto que de no aprobarse en tiempo hábil los recargos ordinarios y estraordinarios, no pueden las oficinas de hacienda incluirlos en los repartos que con premura están mandos practicar; y como quiera que de consentir el menor descuido en este particular, vendrian à resentirse diferentes servicios de la Administracion local, se previno á V. S. que las operacio- que por cierto estoy dispuesto á evitar, he acordado prevenir á los senores Alcaldes que en el término de veinte dias precisos á contar desde la fecha de esta circular deberán remitir á la Secretaría de este Gobierno referidos presupuestos en cumplimiento de lo que está mandado; y que á fin de que no haya necesidad de ordenar la rectificacion de los mismos, observen las disposiciones siguiente: oinom le nos sineinos

1.ª Como documento indispensable se acompañará al presupuesto un estado comparativo por órden de capítulos y artículos arreglado al modelo que se circuló en el Boletin Oficial del 23 de Abril de 1866.

2. remitirá por duplicado, acompañando al mismo una relacion por cada una de todas das cantidades que se consignen en cada artículo; de modo que cada servicio se esprese con separacion uno de otro para la mayor claridad y

tramitacion del espediente. 3.10 Se unirán así bien al documento citado relaciones de ingresos tambien separadas por cada concepto que se calcule tanto al formarle, por loseAdealdes, como al discutirle por los Aguntamientos y asociados, agregándose á continuacion copia del tesvotacion de medios.

4. Es indispensable tambien que se acompañe á la vez la propuesta de medios para los efectos de las Reales órdenes de 15 de Sétiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859, que desde luego constará de un ejemplar del pre-

El Exemo. Sr. Comandante prin- barra y Ureta. ...

nio del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, y de las relaciones de los medios que se propusieran.

Y 5.º Que antes de remitir los documentos citados á esta superioridad, se haga constar por certificacion que estenderán los respectivos Secretarios al final y visarán los Sres. Al- lidad. caldes, que estuvieron aquellos al público por el término de la ley sin que se presentara reclamacion alguna, ó caso de haberlas acompañarlas informadas para la oportuna resolucion.

Santander 22 de Febrero de 1868. -Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Montes.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º de la Instruccion de la misma fecha, se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujecion á planes provisionales que, prévia la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno de S. M.; sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el art. 88 del propio Reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Próxima ya la época en que deben adquirirse las indicadas noticias, y deseoso de que los Ayuntamientos llenen al suministrarlas las exigencias de un servicio cuya importancia es inutil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular a los señores Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevenciones que siguen:

1. Antes del 30 de Abril precisamente, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno el estado de los aprovechamientos queintenten llevar á efecto en el próximo año forestal, o sea desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1869; acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo espediente

instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, segun los casos, pues no se accederá de ningun modo á las protensiones de productos, ya promovidas por los municipies ó ya por particulares, que carezcan de esta forma-

El envío del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos que se solicia tan y los derechos de los vecinos pe ticionarios.

Tan luego como por el Ministerio de Fomento se haya aprobado el plan provisional, se comunicará por este Gebierno de provincia á todos los Ayuntamientos remitiéndoles los oportunos pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales deberán llevarse á ejecucion los aprovechamientos que les fueren concedidos, y no en otra forma.

4. Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y de la época de que se hace mérito en esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los Alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

Solo se podrán autorizar como disfrutes estraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1868 á 1869 ningun otro aprovechamiento.

Me prometo confiadamente del celo de los señores Alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que memerece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco fovor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 25 de Febrero de 1868. -El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

a lo

principiara en 1.º de Octubre de este año, conforme

20 de aprovechamientos en de los 100

Número de cabezas. adjudicacion à los nediante tasacion. evedios que se propusieran. Tol One antes de remitir les dad, ese hage constant por certificacion no estendenta los respectivos Secreque estuvieron aquellos editalianmona asionian ab com e in misma scolla, se 50 Oluginariogy Gree noise in subsete a provisionales que, prévia DS coins necessarios en de Marzo, Abril y Mayo, Cormores por los ingenieros to burse por of tropier no rie is in each the al propie Recipusento, 201es de cub cantris nelle will on a respective Commission .

epoca del pasto le veda del pasto le veda del pasto de

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PRÓVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Ibañez, apoderado de D. Felipe Argumoso y Mazo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Aurora,» de mineral que se propone descubrir en el plazo legal, al sitio que llaman el Cueto, término del lugar de la Montaña, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al Saliente con terreno de D. José Torres, al Poniente con mas de D. Vicente Gonzalez, al Mediodía carretera concejil, v al Norte con mas terreno de don Nicolás Lloreda.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla retirado á unos 42 metros próximamente en direccion S. de la espresada carretera cencejil. Desde dicho punto se medirán al Saliente 300 metros, al Poniente 100, al Mediodía 50 y al N. 250.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Enero de 1868.-J. Balbino Barroso.

e no aprebasse on tiempo habit tos

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccionica descrido en esta paranon

Hago saber que D. Valentin Gomez Cosío, apoderado de D Armando Moutlue, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Guadalupe, o de mineral cobrizo, al sitio que llaman Pico-jano, término del lugar de Enterrías, Ayuntamiento de Vega de Liébana, lindante al N. con la Camareta, al S. con los Campos, terreno mancomunado de Enterrías y Cosgaya, al Levante con prado Jano y terreno de Enterrías y Campollo, y al Poniente con el monte de las Canales, término de Cosgaya.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja que dista 10 metros al S. de la Camareta y de una roca de cuarzo muy sobresaliente que domina el valle de Valdevaró y 240 metros al N. de una casa-fábrica que está construida en la cúspide del monte llamado Pico-jano. Desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 100, al Levante 100 y al Poniente ctros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Enero de 1868. -J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Comandante prin-

cipal de las matrículas del Norte con fecha 13 de Febrero actual me dice lo siguiente:

All otanuic

«El Excmo. Sr. Capitan general del departamento en 3 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 25 de Enero último me dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: Al Presidente de lla Junta Consultiva de la Armada en Real orden de hoy digo lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Deseando solemnizar los dias de mi muy amado hijo el Príncipe de Asturias y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus metrículas ó de buques mercantes y prófugos de convocatorias que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrogable de un año, á contar desde la publicacion de este decreto en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias marítimas, para acogerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes generales de apostaderos, asesorados de sus Auditores y Fiscales aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en palacio á 22 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Martin Belda.

Y de igual Real órden lo traslado à V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para inteligencia y circulacion correspondiente. -Y yo lo hago á V. para su conocimiento y debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de los matricu-

Santander 18 de Febrero de 1868. -F. de Cepede.

SEGUNDA RESERVA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los documentos que han de presentar en esta Comision los individuos de la 2.º reserva que quieran contraer matrimonio, segun lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director general del arma en su circular fecha 12 del actual, núm. 66.

1.º Instancia en papel del sello noveno.

Certificacion de buena conducta del interesado.

Circunstancias de moralidad de los contrayentes, ambas en papel comun firmadas por el Alcalde y Cura de la parroquia en que residan, con los sellos de ambos, y en las grandes poblaciones el Inspector del distrito y Cura, en igual papel.

4.º Obligacion de alimentos para la mujer é hijos en caso de que la segunda reserva haya de ponerse sobre las armas, estendida en papel del sello primero y por Escribano, y en caso de no hallarse estendida por el espresado, legalizada por dos de igual clase.

Santander 21 de Febrero de 1868. -El Comandante Jefe, Manuel Labarra y Ureta.

M.E.C.D. 2015

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

A fin de formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 69, la corporacion y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que havan tenido en su riqueza en el corriente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas ó herencias, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos les parará el perjuicio consiguiente.

Mazcuerras 20 de Febrero de 1868. -P. I., José Sanchez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles y ganadería de este distrito municial para el año económico de 1868 á 1869, se ha acordado señalar en que aparezca inserto en el Boletin Oficial este edicto, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza en el presente año, con los documentosque acrediten haber satisfecho los dere chos hipotecarios, segun está dispuesto por la superioridad, pues de no verificarlo en dicho término, no se admitirán, y sufrirán las consecuencias consignientes.

Villacarriedo 20 de Febrero de 1868. -Joaquin Perez.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

D. Fernando del Cueto Perez, Alcalde Constitucional de Cillorigo.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el espediente promovido por este Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para la construccion de un trozo de camino vecinal desde la carretera de tercer órden de Tinamayor á Palencia, junto al pueblo de Tama, al de Bedoya, recorriendo una distancia de dos kilómetros y 305 metros, presupuestado en 8,243 escudos y 485 milésimas, se sacan á subasta dichas obras.

El remate tendrá lugar á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, contados con inclusion del de la insercion, á las doce del dia, en la Casa Consistorial de este distrito ante la corporacion municipal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público los proyectos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 123 escudos 600 milésimas, equivalente al uno y medio por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite ha-

M.F.C.D. 2015

berse realizado en la Depositaría municipal. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto segunda licitacion abierta entre los firmantes de las mismas.

Cillorigo 19 de Febrero de 1863.-Fernando del Cueto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de. ., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cillorigo con fecha 19 de Febrero de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un trozo de camino vecinal desde la carretera de Tinamayor junto al pueblo de Tama al de Bedoya, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dicho camino con estricta sujecion á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra) acompañando segun se exije la carta de pago del depósito que ha hecho en conformidad á lo que se previene en dicho anuncio.

(Fecha del proponente.)

Ayuntamiento de Selaya.

Los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en la riqueza el términode veinte dias, á contar del sujeta á la contribucion de inmuebles de este distrito presentarán las relaciones de altas y bajas por compra, venta, permuta ó herencia, con los documentos justificativos que acrediten heberse satisfecho los derechos á la Hacienda y fechas de las escrituras, otorgamientos ó cesiones, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, advirtiéndoles que pasado que sea dicho término no se admitirán reclamaciones.

Selaya 19 de Febrero de 1863.— Felipe Fernandez Cano.

Ayuntamiento de Rioseco.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito previenen á todos los terratenientes en el mismo presenten las papeletas ó relaciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza en el año económico, acompañadas de los recibos de haber satisfecho los derechos hipotecarios en cuanto á los que les incumba este deber, señalándoles el plazo de ocho dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por el Secretario á quien se comisiona para el efecto, y continuará aquella cumpliendo su deber.

Rioseco 18 de Febrero de 1868.-José Cerca.

Ayuntamiento de San Vicente de Leon.

Los contribuyentes en este distrito, sean vecinos ó forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, desde que este anuncio tenga cabida en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el corriente año, á fin de formar el apéndice al amillaramiento; advirtiéndose que á dichas relaciones han de acompañarse los documentos en que conste haber pagado á la Hacienda los derechos de hipotecas, sin cuyo requisito y de no presentarse en el plazo señalado no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

San Vicente de Leon 18 de Febrero de 1868. - Domingo Perez.

Aguntamiento de Santiurde de Reinosa.

Los propietarios y colonos que hayan sufrido alteraciones en la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles en este distrito presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, pues trascurridos que sean no serán admitidas y por consiguiente les parará el perjuicio que baya lugar.

Santiurde de Reinosa 18 de Febrero de 1868.-Fernando Macho Villegas.

Providencias judiciales.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A solicitud de los Síndicos de la quiebra de D. Prudencio Blanco y en virtud de providencia del Tribunal de Comercio de esta plaza, se venderá en público remate el dia 21 de Marzo próximo, à la hora de las cuatro de la tarde, en el salon de audiencias, el bergantin español San Antonio, de la matrícula de este puerto, surto actualmente en la bahía del mismo, perteneciente á la masa de dicha quiebra y tasado pericialmente en la cantidad de catorce mil cua-, trocientos escudos, cuyo inventario está de manifiesto en la Secretaría de espresado Tribunal á mi cargo. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra se espide el presente en Santander á 20 de Febrero de 1868.—Lic. José María Dou.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc.

Por el presente primer edicto y pregon, cito llamo y emplazo á D. José María Larreta y Andueza, vecino y Alcalde pedáneo de Cabezon de la Sal, contra quien estoy procediendo criminalmente, á virtud de denuncia de D. Timoteo Villa, de aquel vecindario, sobre exacciones ilegales en metálico por prendadas de ganados que se encontraban haciendo daño en las mieses y prados de su territorio, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Hacienda y escribanía del infrascrito á ser notificado de la acusacion del Promotor fiscal y auto de traslado proveido en su vista el 17 de Setiembre último, y defenderse de lo que contra él resulta, caso de no conformarse con las penas solicitadas; que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni emplazarle ni llamarle hasta sentencia definitiva y su cumplimiento, notificándose los autos y demás que en la causa recayeren en los Estrados de la Audiencia que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si se hiciere en su propia persona.

Dado en Santander á 19 de Febrero de 1868.—Pedro Mendiri Lopez. -Por mandado de S. S., D. Hilario Laso de la Vega.

Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez Fernandez, natural de la parroquia de Santa María de Bobeda, distrito municipal de Villar de Barrio, en el partido de Allariz, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Manuel Prado Lodeiro, natural de la parroquia de Santiago de Mirar; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la cuasa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 14 de Fe-

Manuel Gonzalez Quijano. . [Medio M. D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

brero de 1868.—M. Oria y Ruiz.—

Mauriero Perez Somonte...

Manuel Lopez Ortiz....

P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Antonio Perez (a) Oliveros, natural de Santa Cecilia de Frian, en el partido de Marnforte, para que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser notificado de un auto por el que se le confiere traslado del dictamen emitido por el Promotor fiscal, proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra él mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Febrero de 1868. - Márcos Oria y Ruiz. -P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

Se enajenan todos los bienes rústicos y urbanes que tiene el señor Conde de Casa de Loja en la provinvincia de Búrgos, y radican en Valdivielso y sus inmediaciones.

Las personas que deseen su adquisicion se dirigirán á don Juan Félix de la Pedraja y Samaniego, residente en el pueblo de Liencres, en esta provincia, que es la persona autorizada para la venta. 2 - 1

El Licdo. D. Pedro Fernandez Cavada ha trasladado su bufete á la calle de San Francisco, núm. 1, piso cuarto.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE VILLACABRIEDO.

-sigms y omell, offs, nor many offstall and the state of the state of

á Córtes agistantin obintein	en la Se- de Bobeda,	digity acids	Deponorbular	de closide proposicion.	-illing	n de immunilles,	Cuota co
ció, en el partido de Alla-	alia en el Harris du l'ar		Cuota con que contri-	- Figure 1 Tolking by Tol	in in the latest the II. I	D. 7 Hornstograph	que contri
Electores.	Profesion.	Domicilio.	buyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Elec tores.	Profesion.	Domicilio.	el Tesoro
catrid, comparezes en este			. Distance	YUNTAMIENTO DE LA VE-	noromalitating-paint	no protection to the	Albaivone,
AYUNTAMIENTO DE SAN- TIURDE DE TORANZO.	ismobile da i -ondo Endo ob obsilent i vi orio	de Reinand 18 h engante di	Astrollard A.	GA DE PAS.	esitien Fronskruce enten-Frencisch	errejensedeunoù ges etrage oteroda et e elementelle de sa	n rios v set mice v setución
oup Capacidades.	6D DOIDH -			Contribuyentes.	.byoledil - me r	o le axonbia casa	m olinet
E (CONTINUACION:)	on le connec le m	iothal rolo	D.	Antonio Cobo y Crespo Antonio Ruiz Maza	e el comiso de la comitación de la comit	Vega de Pas. Idem.	23 23 39 20
en Legerters, original obert	/lannel	Villasevil.		Antonio Ruiz Martinez	Englatte in Factory in	Idem. b solod	37 46 143 80
Gregorio Mijares y Pino Jacinto Martinez Conde	LICOTTO TITO	Vejorís.	Red The Vennera	Antonio Revuelta y Perez	monore ve -su or	of Idem.	23,3
Took Cándido Magarra VI	THE CHEST PART I	a chitena us u s	333	Antonio Ruiz Oria y Pelayo. Bartolomé Ruiz Oria y Con-	es pa- de la mejo	d robinovorquema	oli v onic
Abascalladan Dana Associ	M. de 1. ensenanza.	dem.		de displication of de	shell og is	Idem.	88.2
José María Gomez y Fer- nandez	Párroco.	ruz.	A solicitude la	Bartolomé Trueba Trueba Celestino Cano Sañudo	65 street and de l	Idem.	43 5
Joaquin Quintana Lasprilla	Pribual Lanudin's	dem.	30 100	Domingo Sañudo Sañudo	os no etto	Idem.	25 5
Velez	Basilla Committee Committe	San Martin.	1d Comercio	Felipe Cano Perez	O. Clock Viene en	ldem.	43 5
Manuel Lopez Ortiz	Domonstant,	Santiurde de To-		Fernando Gomez Ruiz Félix Mazon Oria	-silin	a la Idem. de la	39.4
	Variable Programme	ranzo. Villasevil.	no de la tard	Félix Martinez y Cano	the land of	aldemination of	91 (83)
Manuel Gonzalez Quijano Pedro Martinez Mantecon	LILOCATO TEOCOTO	Cuevapando.	sined to said	José Pelayo y Ruiz	distri- i icorda i - Los pro	Idem. Sheban	Blb y 216
Roque Menendez Valdés	Idem.	Vejorís.	15	José María Lopez y Marti- nez	edular yan sufri	Idem.	20 (
Ventura España y Bárcena.	Escribano.	Penilla. Ir u z.	15 15	Juan Revuelta y Crespo	tandel sujetu a	not Idem. by turny	159
Vicente Lopez Coterilla	abogado.	Chief Couses A	r damp adail	José Ramon Pelayo y Diego	OD SOME THOSE	Idem.	126.8
AYUNTAMIENTO DE	T le red - Lorentev	ei-ovoo ,equad	Tuckenfor es	Juan Diego Madrazo Juan Bautista Conde y Ruiz.	tarry and Leonger	dem z comon	146
-dA SELAYA.	to the country of	Zadine otsahi	ona ch' anc	Joaquin Abascal y Perez	noop-sald-slups	A Idem. and some	в по28 о
Contribuyentes.	ioeD altre 1 Y .outes	ical filicandini.	0 6801689 41	Juan Prudencio Ortiz y Die-	HOMOSOOG FERRI VIII	dem. obina	67 BEF 016
. Bernardo Sainz Carral		Selaya.	35 060 22 142	Juan José Solares y Mazon.	osquii caaciiura	Idem. and good	.01 28
Dámaso Fernandez Miera	HU SIL ON LOS & TOLD	Idem.	of quito solida	Juan Bautista Ruiz Oria y	dere ten et ten	er satisfecho los	dited hab
Diego de Quevedo y Rubin de Celis	10 TO SECURE AND THE RESIDENCE OF COMPANY OF STATE OF ST	Idem.	42 300		spaces flar comes de se cial esvas	Idem.	2010.20
José Fernandez Cano y	Mark of the Control o	ldom	26 482	José Alonso y Cano Joaquin Alonso y Cano	se ad- Junta por	ou Idem. set one	b 19 42
Crespo For	DD EJ906U	ldem.	20 102	Jacinto Sainz Cano	encias bilice at a	ldem. lekain	restraises
Juan Bautista Carral y Fernandez		Idem.	51 600	Jacinto Sañudo Crespo	Spanner 1 988 b	Idem.	291491643
Juan de la Maza Manteca	rildo de Liade delle	Idem.	20 382 41 700	José Trueba Cano José María Martinez Marti-	e Selaya	597	on Danie
Juan Fernandez y Diego	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Idein.	did ko kiao	nez	Felippe Fo	Idem.	21
Marcelino de Rueda y Gar	[MENT 사람 (CHICA) : 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	Idem.	60 800	Juan Crespo Mazon		Idem.	105 mo 21 m
Pascual Camino y Villa	odos obnov - ot G ho	Idem.	23 947	Juan Gomez Madrazo Juan José Cobo Mantecon	The state of the s	del Cuamblez,	ob 16129
Prudencio Fernandez y Die	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	Idem.	102 900	Juan Bautista Cobo Conde	gy A 14 Aye	neional idem.	fite rol23
go	bagga ngo obnailas	da valso colu	EALCATEG TO	Juan Bautista Oria Gutier-	in the construction	Idem.	23
ciare dicha causa en real-	dentinein cosp sustan	Idem. Idem.	24 128 22 317		romo- las papel	d et espediente p	provincia
Pascual Saenz Miera Ramon Crespo Fernandez.		Idem.	20 372	ta obrine ryou	TOP SIGN - HOE T	Ayunt.mabl to e	eta 729
Segundo Mazorra Carral	ganados Dado en	Idem.	44 565 40	Juan Bautista Pellon Pe- lavo	this reci-	Idem.	030
Ventura Sainz y Pardo	de dans brere de !!	Iden).	10 00 00 011	Juan José Sañudo Abascal.	er år-, derectios	carretta:mebl terc	0 24
Capacidades."	1 territors	s prades do si	op ins miles	Manuel Abascal y Crespo	eup sell conui	ldem.	1 40 27
WANTED TO THE THE PARTY OF THE	que apa-	tro la someina	is sore min	Manuel Cobo Mantecon Manuel Gonzalez Mazon	sam ab lathir	Idem.	43
D. Angel Andrés Mantecon. Antonio Sainz de Miera	. Beneficiado.	Idem.	older de gener	Manuel Mantecon Perez	D misioki Poblika	uque Idem. Tion	21
Francisco España Velez	. M.º de 1. enseñanza	- E-E-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-C-	Esta prose gisa	Manuel Martinez Mantecon.		Idem.	24
Gabino Sainz de la Maza	y - ung ni ol	Ideni.	niraseril	Manuel Revuelta Oria Manuel Ruiz Oria Conde	 **HEAT SCHOOL ** HEAT S	Idem.	39
Diego	Admor, inbilado.	Idem.	Sacion del P	Manuel Sañudo Trueba	city en - na vita	Idem.	ng ch 22
leidoro Rernandez Alonso	von sullow ah asyahin	eleb v omiting	ordinate Para	Martin Cano Sañudo Marcos Revuelta y Calleja	NUMBER OF STREET OF STREET	eb le Idem.	43
Abascal	. Notario eclesiástico.	Idem.	10 ol	Manuel Oria Mantecon	The second secon	Idem.	124
José Azpiazu y Saenz d Miera	. Procurador.	Idem.	24	Manuel Diego Madrazo Mi-		didde on distric	176
José de la Vega y Concha.	Empleado jubilado.	Idem.	ad an analysis	Manuel Mazon y Abascal		Idem.	71
Juan Manteca y Sainz de	la 94 Jan SD - 20 is om	Idem.	6 904	Manuel Sañudo y Ortiz	97 ases 1 100 mm	Idem.	80
Maza	. Boticario.	Idem.	20	Miguel Ortiz y Cano	118, 647 1 11 26 28	Idem.	132
Juan Camino y Villa	Admor. cesante.	Idem.	22 400	Manuel Gomez y Ruiz Pedro Revuelta y Revuelta		ldem.	59
Juan Bautista Crespo y Fe	Abogado, obsede	Idom.	26 900	Pedro Sañudo y Abascal	di is co i citatio	Idem.	63
Leon Vicuña Sanz	. Capitan retirado.	Idem.	Cibic foul A Ri	Policarpo Perez Ruiz		Idem.	32
Mannel Gutierrezy Saenz	de la la dinimirant	o Idem.	nalo y la par	Santiago Conde Ruiz Santiago del Arenal y Pela		co s agiognalia	mora aga
Miera Manuel Mantecon y Mani			due et en b	уо	is some almenti	Idem.	0 61 640
con	M. de 1. ensenanza		Bado en 8	Santiago Mazon y Pardo Santiago Sañudo y Cobo		Idem.	41
Santiago Carral y Sainz	deago.l ir		ra, de 1878	Tomás Carral y Pelayo		Idem.	21
10 10079	Empleado jubilado.	A CO. L. Co. Law and Co.	The second secon	Tomás Martinez Conde	the best of the contract of th	Ioh didem.	00

cuarto bajo.